



Régimen penal juvenil: Un análisis de proyectos de ley

Carla Brunella De Luca

Question/Cuestión, Nro.69, Vol.3, agosto 2021

ISSN: 1669-6581

URL de la Revista: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/>

IICom -FPyCS -UNLP

DOI: <https://doi.org/10.24215/16696581e570>

Régimen penal juvenil: Un análisis de proyectos de ley

Juvenile penal regime: An analysis of law projects

Carla Brunella De Luca

Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social.
Instituto de Estudios Comunicacionales en Medios, Cultura y Poder “Aníbal Ford” (INESCO).

Doctora en Comunicación en por la Universidad Nacional de La Plata.
Licenciada, Docente y Becaria doctoral de la Universidad Nacional de La Plata.

Argentina

brunedeluca@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-7542-5634>

Resumen

En el presente artículo analizaremos el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad en el emplazamiento jurídico en Argentina. Reconstruiremos las formaciones discursivas, que se presentan en los proyectos de ley con fecha de ingreso entre los años 2017

y 2019 y tengan como objetivo modificar el Régimen Penal Juvenil. En tal sentido, las preguntas orientadoras se formulan a partir de ciertas inquietudes en torno la relación entre juventudes y seguridad, es decir, cómo se articulan y co-constituyen estos significantes claves en un proceso de disputas discursivas.

Palabras clave: Juventudes, seguridad, formaciones discursivas, proyectos de ley.

Abstract

In this article we will analyze the field of dialogue regarding the lowering of the age of punishment in the legal setting in Argentina. We will rebuild the discursive formations, which are presented in the law projects with an entry date between the years 2017 and 2019 and whose objective is to modify the Juvenile penal Regime. In this sense, the guiding questions are formulated based on certain concerns about the relationship between youth and security, that is how these key-signifiers are articulated and co-constituted in a process of discursive disputes.

Key Words: Youth, security, discursive formations, law projects.

Introducción

En Argentina existen varios proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación bajo el argumento de modificar el Régimen Penal Juvenil vigente, muchos proponen bajar la edad de punibilidad. Asimismo, se presentaron intentos por modificar la edad mínima de responsabilidad penal - después de la dictadura cívico militar en nuestro país –de manera cíclica cada dos años aproximadamente. Este fenómeno se produce a partir de una particular situación respecto a la normativa que pretende regular la conflictividad penal en los y las jóvenes.

En este sentido, aún está vigente el Régimen Penal de la Minoridad 22.278 (Argentina, 1980), decreto ley que fue promulgado durante la última dictadura cívico militar, y con anterioridad a la

ratificación a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), a través de la Ley 23.849, y el compromiso derivado de adecuar la legislación interna a las prerrogativas previstas en ésta. Esta adecuación no se produjo aún, y pese a un proceso de reforma legislativa en el que han circulado numerosos proyectos la “vieja” Ley 22.278, aún rige los destinos jóvenes que son acusados de cometer delitos en el país (Jorolinsky, 2013; Guemureman y Bianchi, 2019).

Una aclaración necesaria: Imputable es todo aquel que comprende los alcances y efectos de sus actos, implica la capacidad de entender la ilicitud de un acto. Punible es todo aquel que puede recibir un castigo. En Argentina, la punibilidad comienza a partir de los 16 años, con ciertos matices. La imputabilidad comienza a partir de los 16 años, aunque la punibilidad plena se alcance recién a partir de los 18.

Karen Jorolinsky (2013) reconstruye los contextos en los que fueron presentados distintos proyectos de Ley Penal Juvenil en el Congreso de la Nación, entre los años 2002-2012. Dice al respecto, en 2002 un adolescente fue acusado de matar al custodio del por entonces canciller Carlos Ruckauf, este hecho reactivó el debate acerca de la Ley Penal Juvenil. Con vigencia en ese año, fueron 27 los proyectos analizados, 18 en la cámara de Diputados y 9 en la de Senadores. Casi la totalidad de los proyectos, excepto tres de ellos, proponían bajar la edad de imputabilidad.

Avanzando en el tiempo, en el año 2004 Axel Damián Blumberg de 23 años, fue secuestrado y posteriormente asesinado. Su padre Juan Carlos Blumberg comenzó una carrera proclamando, entre otras cosas, bajar la edad de imputabilidad y endurecer las penas, como respuesta a la falta de seguridad (Jorolinsky, 2013). En el año 2009 la agenda mediática se presentó sobrecargada con noticias policiales que tenían como protagonistas a jóvenes. Aparecieron en este contexto dos casos muy significativos: en abril de 2009 fue asesinado Daniel Capristo en el partido bonaerense de Lanús. La crónica de los hechos sostuvo que un joven de 14 años intentó robar el auto de Daniel Capristo (Salgado, 2015). El otro caso fue el del ex futbolista Fernando Cáceres, baleado en un intento de robo de su auto. Quienes realizaron el asalto y le dispararon fueron, supuestamente, cuatro jóvenes de entre 15 y 18 años (Jorolinsky, 2013).

Dos días después del crimen de Capristo se anunció un proyecto de ley que establecía un Régimen Penal Juvenil, cuyo aspecto más significativo proponía bajar a 14 años la edad de punibilidad. El proyecto logró media sanción en la Cámara de Senadores de la Nación,

perdiendo estado parlamentario en la Cámara de Diputados. Para el 2012 cuatro proyectos estaban a la espera de tratamiento parlamentario (Morales, 2017). El trabajo de esta autora evidencia que en lo respectivo a la modificación del régimen penal de la minoridad los debates se han tematizado, fundamentalmente, vinculados a sucesos de violencia delictiva, en los que se presume la participación de jóvenes considerados no punibles.

Siguiendo un orden cronológico, en el año 2017, Gobierno Nacional propone discutir un nuevo proyecto de ley para implementar un Régimen Penal Juvenil para la franja etaria entre los 14 y los 18 años. En este punto podríamos inferir que se restablece cierto patrón histórico, en enero de ese año, y a raíz de la muerte de Brian Aguinaco de 14 años, asesinado por joven no punible, se reactivó en la escena pública la “necesidad” de modificar el régimen penal de la minoridad. Dicho proyecto, incluida la iniciativa de bajar de edad, sería presentado en el Congreso de Nación en el año 2019.

En este marco, el presente artículo se centra en reconstruir y analizar las formaciones discursivas y la emergencia de las distintas estrategias discursivas, que se presentan en los proyectos de ley con fecha de ingreso entre los años 2017 y 2019, que detentan estado parlamentario en Argentina, y tengan como objetivo modificar el Régimen Penal Juvenil.

Coordenadas metodológicas y analíticas

En este trabajo realizaremos un análisis de discurso desde la perspectiva construida por Foucault en trabajos como “La arqueología del saber “(1969) y “El orden del discurso” (1973) buscando reconocer en los textos legislativos los objetos de sus discursos, las formas de enunciación, las regularidades y discontinuidades temáticas. En este marco, consideramos un primer plano de análisis que denominamos paradigma, en tanto implica un procedimiento de regulaciones discursivas que permiten la emergencia de las formaciones discursivas que configuran este campo de interlocución. Asimismo, encontramos que el escenario está determinado por el paradigma de la inseguridad, el cual definiremos como el marco significativo a partir del cual se constituye el campo de disputa.

En un segundo plano podemos ubicar las formaciones discursivas, las llamamos: Jurídica, Clínica, Peligrosidad del sujeto y Función social del castigo. En esta instancia, el análisis de los enunciados está centrado en la búsqueda de los objetos y, por detrás de ellos, de las regularidades y puntos en común, que pondrían en evidencia las reglas de formación de los mismos. En este sentido, Foucault plantea que los objetos no son entendidos como meros significantes o palabras, sino como parte de enunciados concretos que construyen un mundo discursivo determinado. Dice este autor “Una formación discursiva será individualizada si se puede definir el sistema de formación de diferentes estrategias que en ella se despliegan; en otros términos, si se puede mostrar cómo derivan todas ellas (a pesar de su diversidad a veces extrema, a pesar de su dispersión en el tiempo) de un mismo juego de relaciones” (Foucault, 1990: 112-113).

Por último, reconstruimos dos estrategias discursivas antagónicas que retoman las formaciones discursivas mencionadas pero ordenan los enunciados en función a sus intereses, objetivos y condiciones de posibilidad. Una es denominada Crítica, y se posiciona en contra de modificar el régimen penal juvenil, bajando la edad de punibilidad, y la otra Punitiva, que es definida como la estrategia que promueve esta iniciativa de modificar la franja etaria de punibilidad. En cuanto a las estrategias discursivas, para Foucault, son puntos de difracción, es decir, “puntos de incompatibilidad: dos objetos, o dos tipos de enunciación, o dos conceptos, pueden aparecer en la misma formación discursiva” (Foucault, 2005: 108). De modo que, dentro de una misma formación discursiva se comparten los tipos de objetos, pero puede haber conceptualizaciones diferentes, y hasta opuestas.

Los proyectos fueron elegidos procurando contar con una representación por Bloque y desestimando aquellos que habían tenido trámite parlamentario en diversas ocasiones en el periodo en análisis. También, se sumaron los proyectos que se presentaban al tratamiento en comisiones legislativas por primera vez, y otros que eran el resultado de articulaciones entre distintos Bloques. Además, fueron analizados los fundamentos esgrimidos por los legisladores firmantes en cada proyecto de ley. Por último, a este corpus (7 proyectos) se suma el anteproyecto de ley del año 2017 propuesto por Frente Cambiemos, ya que no se encontró en la búsqueda/relevamiento, el proyecto definitivo que, según anuncios oficiales, sería presentado en el año 2019. Los textos legislativos, fueron relevados y clasificados desde el

sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina del Congreso de la Nación: <https://www.hcdn.gob.ar/index.html>.

Análisis de las formaciones discursivas

Jurídica

Foucault supone que el derecho está siempre vinculado con unos regímenes de saber y con unos diagramas y dispositivos de poder, que lo completan, lo exceden y no pocas veces lo desmienten. Las formas plurales, históricas y culturalmente datadas del derecho, “realmente existentes” deben ser analizadas en su racionalidad y prácticas concretas que resultan de su contexto de aparición, deben ser historizadas en sus rupturas y continuidades en el largo plazo (2005, 14). Asimismo, Alejandro Medici (2009) dice al respecto que las operaciones históricas que hacen a la ilusión de “Un Derecho”, “El Derecho”, no son más que relaciones de fuerzas inscriptas en normas e instituciones, producto de una disputa de interpretaciones.

En este sentido, los materiales estudiados enuncian tensiones alrededor de objetos diversos, entre ellos: justicia, legalidad, derechos, protecciones estatales, punibilidad, potestad punitiva, garantías, etc. El núcleo central de la discusión es entre puntos en común, cuyas regularidades están asentadas en los estándares internacionales, en el principio de especialidad, en la vulnerabilidad de los jóvenes, la inseguridad y la necesidad de crear un régimen penal de la “democracia”. La divergencia o el antagonismo se expone en la fijación de la edad de punibilidad.

En los textos legislativos podemos realizar una interpretación genealógica que nos muestra que los discursos jurídicos tienen ciertas regularidades en las reglas de formación de sus objetos. Estos se constituyen a partir de una estructura formal y con una serie de características como

la necesidad de complejidad, de argumentar en forma lógica y la presunta objetividad. Aparece el uso de recursos argumentativos, lógicos, retóricos, deductivos, analógicos, inductivos y estadísticos que se sustentan de una serie de mecanismos lingüísticos que les confieren una particular modalidad de construir o inventar la realidad jurídica (Martínez García, 1992; Pardo, 1992; Bourdieu, 2000).

Por ejemplo, en un proyecto denominado “Sistema de responsabilidad penal juvenil. Régimen modificación de la Ley 26061. Derogación de las leyes 22803 y 22278” presentado en cuatro oportunidades, por el Bloque GEN presidido por Stolbizer Margarita, con el objetivo de mantener la franja etaria de punibilidad en los 16 años, reconocemos como se reconstruyen los argumentos recurriendo a opiniones de expertos y datos estadísticos:

“Cabe repasar algunos datos que surgen de diversos informes realizados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina. Los mismos fueron relevados entre los años 2010 y 2015 en las zonas urbanas del país. En el año 2015, el 40,4% de los niños de 0 a 17 años de edad vivía en hogares por debajo de la línea de pobreza. Este porcentaje supera ampliamente a los jóvenes de 18 a 29 años (31,8%), adultos de 30 a 59 años (24,8%) y adultos mayores de 60 años y más (7,6%) que se encuentran en igual condición”(Número de expediente 0882-D-2017).

En tal sentido, en otro proyecto nominado “Régimen integral de responsabilidad penal juvenil”, presentado por primera vez en el año 2007 y actualmente en el año 2018, por los Diputados Massa Sergio y Camaño Graciela por el Bloque Federal Unidos por una nueva Argentina, con un objetivo antagónico, es decir, si tenía como objetivo bajar la edad de punibilidad, también identificamos esta regularidad en los modos de construir las posiciones:

“Numerosos estudios cualitativos indican que los factores psicosociales (violencias y vulneración de derechos en la familia, el entorno social y la relación con los pares, y en la escuela) influyen en la conducta delictiva de los adolescentes”(Número de expediente 7523-D-2018).

En este marco, registramos una gran continuidad en la forma de construir los argumentos vinculados con la recurrencia a jurisprudencia en relación a las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades internacionales.

Peligrosidad del sujeto

Analizaremos la formación que denominamos como "Peligrosidad del sujeto" haciendo referencia a la propuesta de Foucault (1996) respecto a la noción de peligrosidad. Significa, en este caso, que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva, sino de las virtualidades de comportamiento que ellas representan.

Es así que se desarrolla en el siglo XIX, alrededor de la institución judicial y para permitirle asumir la función de control de los individuos al nivel de su peligrosidad, una gigantesca maquinaria de instituciones que los encuadrarán a lo largo de su existencia; instituciones pedagógicas como la escuela, psicológicas o psiquiátricas como el hospital, el asilo, etc. (Foucault, 1996). Esta red de un poder-que no es solo judicial- debe desempeñar una de las funciones que se atribuye la justicia a sí misma: función que no es ya de castigar las infracciones de los individuos sino de corregir sus virtualidades.

El derecho es una de las expresiones de este control sobre los cuerpos: su función reglamentadora permite mantener a los sujetos "sujetos" a las normas, afirmando una distancia entre lo normal y lo patológico, lo que permite la perpetuación de ciertas relaciones de poder. El derecho y la ley, resultan entonces instrumentos al servicio del poder conformados para obtener de su ejercicio una serie de hombres "normales", ajustados a los mandatos previos de una "voluntad de verdad" que impone las normas; esto es, que "norma", "normaliza" las diferencias por medio de ajustes y controles directos (Alejandro Medici 2009).

En los textos legislativos esta formación se presenta a partir de lo que denominamos como riesgo: un modo particular en el que los problemas son imaginados y tratados. En este sentido, la configuración del riesgo en torno a la idea de virtualidad aparece como un mecanismo probabilístico para ordenar, clasificar y luego distribuir un número de eventos posibles. En este esquema, se parte de una probabilidad abstracta de riesgos; y no de una problemática

empírica, que conlleva una deducción específica a partir de una definición general de los peligros que se busca prevenir (Castel, 2006 en Guemureman, 2017).

El siguiente fragmento de un proyecto presentado en el año 2019 por el Interbloque: Bloque Somos Ciudad de Buenos Aires presidido por Donda Victoria, que no tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad. Gráfica como aparece la noción de riesgo, en este caso, en términos de la necesidad de “prevenir delincuencia juvenil” y supone, además, cuáles serían los modos de reducir los potenciales daños que causaría esta problemática:

“Por ello, a través de la presente ley se pretende aunar esfuerzos para prevenir la delincuencia juvenil y ofrecer medidas y sanciones alternativas, que no estigmaticen a los/las adolescentes en conflicto con la ley penal y, permitan, en cambio garantizar el acceso a derechos humanos básicos, tales como el derecho a la salud, la seguridad social, la educación formal y la preparación para el mercado laboral, etc.” (Número de expediente 1613-D-2019).

La virtualidad, en este emplazamiento se enuncia suponiendo formas concretas de implicancias estatales y sujetos, que se presume tienen internalizadas los marcos normativos y modos de entender la problemática de la inseguridad. También coexisten conceptualizaciones distintas sobre los sujetos destinatarios de la norma, en este caso sobre jóvenes que infligen o presuntamente transgreden la ley.

Por ejemplo, en el siguiente fragmento del proyecto llamado “Baja de imputabilidad a menores” presentado en el año 2018 por Bloque Salta somos Todos, presidido Olmedo Alfredo, aparece la noción de jóvenes en tanto sujetos de derechos, no obstante, el proyecto tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad y configura su fundamento sobre la articulación entre menores y el delito. En este sentido, opera implícitamente una referencia a la presunta peligrosidad de los jóvenes:

“Consideramos necesario resaltar que un Régimen Penal Juvenil, tendrá como objetivo fundamental la reinserción del sujeto de derecho a la sociedad, pero con la premisa de que un

menor que delinque pueda ser imputado del delito que cometió” (Número de expediente 0994-D-2018).

Por otro lado, la configuración del riesgo utiliza las probabilidades estadísticas para identificar sujetos susceptibles de cometer determinados actos. Estos cálculos establecen una correlación entre estrategias que promueven modalidades de vigilancia, confección de perfiles y medidas penales, en los que el riesgo personificado por los jóvenes es más determinante que el acto cometido. En este sentido, la noción de riesgo se reconstruye fundamentalmente, con objetos que aparecen ordenados desde la perspectiva de la seguridad, como causas y delitos, cuya tipología resulta de las clasificaciones jurídicas. Por ejemplo, dice el siguiente fragmento de uno de los proyectos:

“El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Bonaerense tuvo un incremento de causas de 28.892 a 29.155. Es decir, los menores de edad protagonizan un ilícito cada 20 minutos. En la Provincia de Buenos Aires durante el 2014 se iniciaron 29.155 causas por delitos penales cuyos autores fueron menores de 18 años, lo que indica un aumento respecto al año anterior, donde la misma variable alcanzó la cifra de 28.892. En otras palabras, por día, se denuncian 79 delitos cometidos por menores, lo que equivale a decir que cometen un ilícito cada 20 minutos. Lo más grave es que, al analizar la composición de los hechos, surge que los adolescentes concretan o intentan realizar un homicidio por día.” (Número de expediente 0994-D-2018).

Por último, el concepto de virtualidad se reconstruye en estos materiales como una forma de hacer inteligible y administrable una serie de diversos problemas, como la pérdida de escolaridad, trabajo, la enfermedad, la criminalidad, etc. De este modo, el cálculo del riesgo aparece articulado con distintas dinámicas de prevención, pueden estar asociadas a la protección de las de las juventudes consideradas en situación de vulnerabilidad o la defensa pública, en el marco de la inseguridad. En tal sentido, estos discursos buscan construir las condiciones objetivas de aparición del peligro como: la pobreza, el ser varón, joven, pertenecer a sectores populares, no estudiar, no trabajar, la desafiliación familiar, etc. Y partir de allí deducir modalidades de intervención.

Función social del castigo

En tercer lugar, presentamos una formación discursiva que retoma otro tipo de objetos y conceptos centrados en cómo actúa nuestra sociedad con quien infringe las normas. La denominamos Función social del castigo y se basa en la facultad que tiene el Estado para penar a quien comete un delito. En tal sentido, este modo de entender el castigo o el ejercicio punitivo tiene como fundamento conceptual lograr que quien violó las normas no vuelva a hacerlo y disuadir al resto de la sociedad de imitaciones.

Este régimen punitivo se constituye como un modo de organización social que no intenta reparar el daño producido social, sino que el Estado se concentra en reparar su autoridad dañada (Zaffaroni, 2014). En el ejercicio de dicho régimen se excluye a otros modos institucionalizados, de solución de conflictos en el marco jurídico, como el reparador, terapéutico y conciliatorio, que tienen objetivos distintos y se fundamentan en la reparación del daño social. En los materiales analizados, los últimos modos, no tenían referencias frecuentes en los textos, donde si era dominante el régimen punitivo.

En términos históricos, cuando se “descubre” América en el año 1492 el poder punitivo en Europa ya tenía un discurso de represión a la brujería, con una jurisdicción eclesiástica que estableció la Santa Sede de Roma en Italia, en España y Portugal para perseguir los infieles, los judíos y los herejes. Esta matriz se traslada a América en el S. XVI y se configura la hipótesis de la existencia de este enemigo que incide en los grupos como mujeres, indígenas, etc. basado en el temor a ciertos sujetos. Este sistema de represión se traslada con objetivos como: dividir territorio, controlar cuerpos, la apropiación de la propiedad, y se va a repetir en una mayor escala para el control colonial de los territorios y la represión de los actores locales.

En este marco, la formación discursiva de la Función social del castigo permite identificar ciertas referencias en la construcción de objetos que denotan una pertenencia genealógica a los discursos punitivistas de ese periodo. Podríamos decir que los discursos legitimantes del poder punitivo de la edad media tienen ciertos paralelismos con algunos aspectos de la actualidad, identificamos algunas correlaciones en cuestiones como: el propósito de reforzar la autoridad del Estado, es decir, ante la supuesta transgresión lo que intenta repararse es la

autoridad dañada del poder público, la pena como disciplinaria y ordenadora, y la necesidad para su ejercicio de configurar un sujeto amenazante, un enemigo para justificarse a sí mismo.

En los textos legislativos advertimos que esta formación discursiva resulta fundante y ordenadora del campo de debate sobre la modificación del régimen penal juvenil. Las continuidades discursivas que fueron identificadas en los modos de referenciar la conflictividad penal, la pena, el delito, las transgresiones, la ley y el Estado sobredeterminan regularmente las enunciaciones. Estas conceptualizaciones sobre los objetos no son puestas en tensión por las posiciones antagónicas, que se expresan en el campo de interlocución, de este modo funcionan como puntos en común o de consenso para discutir sobre otros aspectos.

No obstante, las distintas formas en las que son reconstruidos los objetos en esta formación sí varían en función de la consideración de los plazos y objetivos de la ejecución del castigo, es decir a qué edad sería “correcto” comenzar con la ejecución de la pena (en este caso privativa de la libertad). La fijación de la edad obedece a distintas valoraciones, algunos la inscriben en la capacidad, otros en el discernimiento, otros en la reprochabilidad o en la responsabilidad y en algunos casos se circunscribe a la garantía de derechos.

El análisis de esta formación nos permite dar cuenta de la función asignada al sistema penal en su carácter instrumental: preservación simultánea del orden y la armonía social, contrarrestando el conflicto social, mitigando la injusticia de carácter social y reparando derechos vulnerados. En este sentido, se entiende que reprimir y castigar ciertas conductas de los jóvenes y responsabilizarlos por el problema de la inseguridad podría garantizar algún tipo de orden social.

Por otro lado, en los textos aparecen algunas referencias a la justicia restaurativa. Desde esta enunciación se intenta disputar ciertas representaciones sobre los objetos predominantes o se intenta incluir otros en esta formación discursiva. Esta posición ocupa un lugar reducido en el campo de interlocución, propone otros modos de resolver los conflictos sociales: incluyendo a la sociedad, empoderando a las partes involucradas, transfiriendo el gobierno de los problemas a los interesados más que a los expertos, e intentando que el daño no vuelva a ocurrir.

Reconocemos esto en el proyecto llamado “Régimen penal juvenil” presentado por el Bloque Evolución radical representado por las Diputadas Carrizo Ana y Villavicencio, María Teresita,

que no tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad y propuesto por primera vez en el 2018, lo siguiente:

“Partiendo de la hipótesis comprobada de que la acción penal determina la conducta posterior de los transgresores y de que los/las adolescentes se encuentran en proceso de desarrollo de su persona, se ofrece un amplio abanico de medidas alternativas de resolución del conflicto, con el “objetivo de evitar, en todos los casos que sea posible, la estigmatización propia de la directa intervención de los sistemas penales formales, cuando se trate de delitos menores o cuando se estime que la permanencia en el procedimiento puede causar al adolescente un daño mayor que el que [el/la adolescente] causó con el delito” (Barbirotto, 2014)” (Número de Expediente 7523-D-2018).

En los textos legislativos encontramos por un lado, un sistema penal representado desde la necesidad de defensa social, que privilegia el orden social e intenta contrarrestar los miedos colectivos apelando a intervenciones punitivas. Por otro lado, se representa un sistema penal que propone que las transgresiones y los delitos se explican a partir de contextos desfavorables de socialización y de vulnerabilidades diversas. Entonces, desde esta última mirada, el sistema penal debería actuar restituyendo derechos a ciertos sujetos, a través de lo restaurativo y no como justicia penal a través del castigo. Sin embargo, no se disputa la continuidad del sistema penal en su aspecto estructural punitivo, ni su legitimidad para regular el conflicto social, sino que lo que se dirime son modos de contenerlo para una determinada franja de población joven, sobre la que existen condiciones de tratamiento especiales.

Clínica

En cuarto lugar es posible observar una discursividad que gira en torno a una racionalidad diagnóstico-terapéutica (Rodríguez y Seghezze, 2013). En este marco, el Estado aparece representado como el responsable de la situación de inseguridad y todas las propuestas de

abordaje sobre el problema lo interpelan. En el núcleo de la discusión legislativa se sitúa la cuestión de bajar o no la edad a partir de la cual el Estado se arroga la facultad de intervenir sobre los sujetos que transgreden la ley.

En la formación discursiva Clínica es posible observar una discursividad que gira en torno al rol del Estado, tanto como productor de inseguridad como proveedor de seguridad. En este sentido, en los textos legislativos el lenguaje de la inseguridad reconfigura el tratamiento de los problemas, articulados con otros conceptos que remiten a la necesidad de gobierno y gestión de poblaciones. Se supone un Estado en el que los sujetos tienen interiorizadas regulaciones estatales y sistemas colectivos de producción de seguridad.

En este marco, se reconstruye una forma de administrar la peligrosidad donde los sujetos deben hacerse progresivamente responsables de su devenir. Pero también, cuando se trata de jóvenes, lo identificamos en dos de los proyectos que tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad, se presentan exigencias de administración que recaen, además, sobre las familias, estableciendo responsabilidades y previendo sanciones por incumplimientos.

Por ejemplo menciona un de los proyectos:

“Se responsabiliza a padres y/o tutores por los hechos cometidos por los jóvenes con multas de hasta 10 millones de pesos” (Número de expediente 5855-D-2017).

Por último, en los materiales identificamos posiciones que se articulan con la idea de la prevención, vulnerabilidad y protección. Y otras, que se enuncian desde una perspectiva punitiva y proponen intervenciones estatales articuladas con la exclusión y la neutralización. Asimismo, muchos de estos proyectos aluden en forma simultánea a diferentes estrategias, según sea el caso o el espacio de gestión propuesto.

Cómo mencionamos, en los proyectos se realizan diagnósticos y se proponen abordajes en torno a la problemática de la inseguridad, estos se constituyen de modo antagónico en racionalidades como: prevención-neutralización referida a la disputa entre la posibilidad de intervenir en el problema de modo “anticipado” sobre los posibles factores causantes de delitos contra generar las condiciones para excluir, segregar, invisibilizar a los agentes productores de riesgo; Garantismo-punitivismo basada en la oposición entre el cabal cumplimiento del debido

proceso y de las garantías penales, lo que implicaría una moderación en la aplicación del castigo y una intención de minimizar el uso del aparato punitivo, contra la perspectiva que promueve la prioridad del ejercicio de la pena, entendiendo que el derecho penal tiene como objetivo impedir que los delitos queden impunes; Por último, la progresividad-regresividad donde el principio de progresividad implica el gradual avance de políticas para lograr el pleno cumplimiento de los derechos y garantías, y en este marco, se entiende como una contrariedad el retroceso a los pisos o niveles de cumplimiento alcanzados.

Sin embargo, en esta formación se configura una racionalidad adultocéntrica- una matriz sociocultural centrada en la consideración de la juventud como una etapa de preparación para la vida adulta, a quienes a partir de su edad biológica se les remite a posiciones de subordinación, en un contexto donde lo legítimo y esperable es lo referido al mundo adulto- que trasciende dichas dicotomías a partir de las conceptualizaciones sobre el riesgo, la peligrosidad y la vulnerabilidad. Estos conceptos trascienden las divergencias y se presentan en ambas posturas como condiciones inherentes a los jóvenes de sectores populares.

Estrategias discursivas

Dentro del campo de interlocución sobre la modificación del régimen penal juvenil se presentan dos estrategias discursivas opuestas: una, crítica de esta posición y asociada a abordajes no punitivos. Y otra, defensora y promotora de la iniciativa que intentaba ampliar la franja etaria de punibilidad en el régimen penal juvenil. A partir de determinados puntos de difracción, cada estrategia intentaba vincular los objetos compartidos con significantes diferentes y de este modo, buscaban otorgarles una funcionalidad discursiva distinta. Ambas estrategias aparecen representadas en los textos legislativos: cinco de los proyectos analizados estarían alineados con la estrategia Crítica, es decir, no proponen modificar la edad de punibilidad; y otros dos proyectos, más el anteproyecto del año 2017, se enuncian desde la estrategia que denominamos Punitiva.

Estrategia Crítica

La estrategia Crítica se anuncia fundamentalmente desde una mirada de prevención del delito a través del ejercicio de medidas socioambientales. Asume una posición socialmente inclusiva, que parte de la premisa que los sujetos “excluidos” socialmente deben ser incorporados, reinsertados en distintas redes estatales, en tal sentido, se contempla el riesgo en carácter de vulnerabilidad. Asimismo, los proyectos proponen fortalecer el sistema de protección de derechos, de esta forma, se configura una postura que supone que los conflictos se previenen disminuyendo las vulnerabilidades diagnosticadas. Esta estrategia ordena los objetos que retoma en función a la noción de la protección estatal y de este modo, intenta desplazar el eje de la peligrosidad para legitimar y reposicionar el sistema de protección integral. Por ejemplo, se propone en el siguiente fragmento:

“Por ello juzgamos imprescindible aclarar que el abordaje de la problemática de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país debe prioritariamente centrarse en la necesidad de implementar políticas de índole económica-social y cultural. Nos oponemos a las "reacciones espasmódicas" dirigidas a responder al reclamo de mayor seguridad de algunos sectores de la población, que reducen la cuestión a una peligrosa exacerbación de un espíritu punitivo que sólo conduce a criminalizar (aún más) la pobreza y se encarna en quienes pretenden ser voceros de una supuesta demanda social en tal sentido” (Número de expediente 1613-D-2019).

Bajo esta estrategia también se reconocen otras conceptualizaciones, los proyectos partidarios de mantener la edad en el límite vigente de dieciséis años, se reconstruyen, en su mayoría, alineados a partir de la formación discursiva de la Función social del castigo. En este sentido, sostienen que el sistema penal fracasa, conforme a sus objetivos declarados, por lo que sería conveniente retrasar o sustraer lo más posible a los sujetos del ingreso al mismo.

También, en este modo de enunciación, se advierte sobre el funcionamiento perjudicial para los jóvenes del sistema penal. Por otro lado, entre las posiciones contrarias a bajar la edad, muchos de los objetos se inscriben en posturas que parten del tutelaje clásico, fundado en el

patronato. En esta línea los argumentos se configuran a partir de la percepción de la responsabilidad, articulada con la posibilidad de discernimiento progresivo en términos de la edad biológica.

Estrategia Punitiva

La estrategia Punitiva también ordena los objetos, en este campo de interlocución, desde una enunciación que presume ciertos riesgos y diseña modos de reducirlos o combatirlos. A diferencia de la estrategia Crítica, propone una serie de políticas públicas basadas en la incapacitación, la neutralización y la punición. En este sentido, podríamos decir que son propuestas excluyentes, es decir que promueven que la posible solución al problema de la inseguridad está vinculado con la segregación, neutralización y el encierro para con los jóvenes que se inscriben bajo los parámetros de la peligrosidad. Reparamos en un ejemplo:

“Para determinar sanciones privativas de la libertad, el juez deberá considerar: la lesión o peligro concreto para el bien jurídico; la extensión del daño causado a la víctima; las causas que motivaron el delito; las circunstancias que concurrieron en el delito; la edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales; las condiciones de salud del adolescente; la conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente sancionado”(Número de expediente 5855-D-2017).

Otra de las posturas que aparece regularmente en esta estrategia es la enunciación desde la preocupación y miedo al delito como un problema generalizado. Los legisladores construyen su posición desde la percepción peligrosista respecto a los jóvenes que transgreden la ley penal y el incremento de la incidencia de la delincuencia juvenil en el problema de la inseguridad. En este sentido, el punitivismo en los proyectos legislativos, se enuncia como la intervención más adecuada, efectiva y rápida para resolver esta conflictividad social. Finalmente, la baja de edad

es presentada reconstruyendo cierta identificación con posiciones ancladas en el lugar de las posibles víctimas.

Reflexiones finales

El análisis de las formaciones discursivas muestran que las nociones de riesgo, peligrosidad y vulnerabilidad atraviesan los discursos legislativos trascendiendo ciertas dicotomías enunciadas en las estrategias discursivas. Asimismo, los discursos expresados en los proyectos de ley antes que presentarse como exclusivamente antagónicos, retoman una serie de objetos compartidos que permiten identificar una serie de regularidades en la construcción del problema.

Estos diagnósticos contienen: falta de adecuación normativa del país al periodo democrático; legislación inadecuada en relación a estándares de derechos consagrados y convalidados como pisos exigibles; contexto socioeconómico desfavorable y situaciones de vulnerabilidad para las juventudes, y la inseguridad como un problema público consolidado. Por otro lado, los legisladores se posicionan en su carácter de representantes de la sociedad civil, legitimados tanto por este rol como por la necesidad de dar respuesta a los problemas diagnosticados.

En los textos legislativos se parte de una perspectiva adultocéntrica que los entiende como sujetos sometidos a los devenires sociales, sin agencia propia y sobre los que se debe actuar para reducir/contener/disciplinar ciertas condiciones que presentarían de modo intrínseco. Esta es la racionalidad común desde la que se entiende a los posibles destinatarios de los proyectos, partir de la falta, las ausencias, la vulneración y la negación.

Por otro lado, las prácticas jurídicas, en tanto tales, son interpretaciones de interpretaciones, reproducciones de sentido. No existe, como lo describe el fetichismo jurídico la norma u el orden normativo en su realidad y objetividad, y luego su interpretación. (Alejandro Medici 2009). Asimismo, una intervención mostrando el carácter histórico y relativo-perspectivo, pone en

crisis la relación de los sujetos productores, usuarios y destinatarios del derecho con la propia auto narración del orden jurídico.

Por último, retomando la propuesta de Foucault (2006) podríamos decir que en estos textos se expresan pretensiones de universalidad y racionalidad. Sus efectos de homogeneización y rutinización suponen como condición de posibilidad un modo de normalización: jurídico y securitario. En el derecho moderno, la práctica jurídica es una de las formas de normatividad social, y no probablemente la más minuciosa o capilar en la gestión de la vida de individuos y poblaciones. En este sentido, se articulan y vehiculizan estrategias de gobierno, de gestión y normalización de la vida que al mismo tiempo sobrepasan lo puramente jurídico.

Referencias biográficas:

Bajtín, M. (1982). *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI.

Balsa, Javier (2009) *La relación entre los modos de interpelación ideológica y el empleo de la modalidad lingüística en la construcción de la hegemonía. Una aplicación al debate agrario argentino*, ponencia presentada en las XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Bariloche.

Balsa, Javier (2017) Formaciones y estrategias discursivas, y su dinámica en la construcción de la hegemonía: Propuesta metodológica con una aplicación a las disputas por la cuestión agraria en la Argentina de 1920 a 1943. *Papeles de Trabajo* 11 (19): 231-260

Bourdieu, P. (2000). La fuerza del derecho. *Elementos para una sociología del campo jurídico*. Bilbao: Editorial Palimpsesto.

Castel, R. (1984). *La gestión de los riesgos. De la antipsiquiatría al post-análisis*. Anagrama: Barcelona.

Castel, R. (2006). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.

Foucault, Michel (1969). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Foucault, Michel. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa. (Versión original 1978).

Foucault, Michel. (2005). *Las palabras y las cosas*. México, D.F.: Siglo XXI. (Versión original 1966).

Foucault, Michel. (2009). *El orden del discurso*. México, D. F.: Fábula

Guemureman, S. y Bianchi, E. *Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina, 2016-2018*.

Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2019. N° 20. Pgs 1-22 ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP

Guemureman, S. (2015a). *Jóvenes y sistema penal: de las leyes que no fueron y de las leyes que pueden ser. El espejo de Brasil*. Voces en el Fénix N°. 51. Diciembre 2015.

Medici A, (2009) Aportes de Foucault a la crítica jurídica. *Derecho, normalización, interpretación Derecho y Ciencias Sociales*, Abril 2009, N° 1, Pgs. 181-193. FCJyS, UNLP 181.

Rodríguez, G. y Seghezzo, G. (2010). La problematización de la (in)seguridad en los medios de comunicación: los imperativos del saber y del hacer. En *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas académicas, mediáticas y policiales*. Buenos Aires, Argentina: Hekht. p. 75 – 119.

Verón, Eliseo (1987). *La palabra adversativa* en E. Verón y otros: *El discurso político*.

Buenos Aires, Hachette.

Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas: Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Vasilachis de Gialdino, I. (1992a). *Enfermedades y Accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot Editores.

Voloshinov, Valentin (1929). *El marxismo y la filosofía del lenguaje*. Madrid, Alianza, 1992